

# LA NECESIDAD DE LEGALIZAR LA EUTANASIA EN MÉXICO

(UN ESTUDIO A LA LUZ DE LOS DERECHOS  
UNIVERSALES DEL HOMBRE)

José Rubén, HERRERA OCEGUEDA\*

*“... Existen cosas más preciadas que la vida... Vivir no es algo necesario, pero sí lo es vivir dignamente... Ni el infortunio ni un destino adverso deben desalentarnos para continuar viviendo, en tanto que se pueda vivir dignamente como corresponde hacerlo a un hombre”.*

Emanuelle KANT

SUMARIO: 1. *Argumentos defensores de la eutanasia.* 2. *Derecho a la vida.* 3. *Disponibilidad de la propia vida.* 4. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad.* 5. *Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.* 6. *Prohibición de tratos inhumanos y degradantes.* 7. *Derecho a la dignidad de la persona humana.* 8. *Propuestas para la legalización de la eutanasia.*

## 1. ARGUMENTOS DEFENSORES DE LA EUTANASIA

**E**n nuestra sociedad generalmente existe un buen argumento a favor de aquéllo que implica un cambio que rompa con la tradición, y por otro lado, una docena de argumentos (no tan buenos) en contra de ello, en ese sentido la legalización de la eutanasia sería un ejemplo.

El argumento poderoso a favor de la eutanasia, es permitir al paciente poner término a sufrimientos innecesarios y degradantes que no le permiten llevar una vida digna, sino de dolor y agonía, situación que atentaría contra el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad como

\* Profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

persona humana, evitando así ser sometido a un encarnizamiento terapéutico, ante los avances de la ciencia médica, y el deseo de los médicos de mantener con vida a un ser sin esperanzas de recuperación. De esta manera, es como surge la necesidad de legalizar la eutanasia a efecto de aprobar el ejercicio de una muerte digna, bajo condiciones estrictas que impidan su abuso.

Ahora bien, por lo que se refiere a los argumentos contrapuestos, es común encontrar su fundamento en el hecho de que el médico tiene como función la de salvar vidas y no destruirlas. Sin embargo, dicha proposición que al parecer luce razonable, al reflexionar seriamente sobre ella, emergen excepciones a la regla, dependiendo de las circunstancias de cada caso. Así, la iglesia católica señala en relación al sufrimiento y al uso de analgésicos que a pesar de la valoración de éste, no se puede pedir una actitud heroica al enfermo, y la prudencia cristiana aconseja el uso de medicamentos que alivien el dolor, aunque como efecto secundario acorten la vida del paciente. Sin duda existen logros en la conquista del dolor, pero esta no ha sido completa, más aún cuando el dolor físico no constituye el único sufrimiento y va acompañado de otros males inevitables como el vómito incontrolable, la incontinencia de esfínteres, deglución dolorosa, etcétera. En ese sentido, el médico al aplicar narcóticos y sedantes para aliviar o reducir el dolor, cuando con tal conducta se acorta necesariamente la vida del paciente, dicho galeno está practicando la eutanasia, aunque estrictamente no se trate de una eutanasia voluntaria.

Tradicionalmente, el médico ha sido el defensor de la vida, ya Hipócrates había previsto la posibilidad de que un paciente con enfermedad incurable en su fase terminal, pidiese al médico le ayudara para morir, ante cuyas súplicas el médico no se debería dejar inducir, ni a suministrar veneno, ni aconsejarle tales circunstancias. Sin embargo, la realidad es otra y si bien la misión del médico es salvar vidas, esto no es posible siempre, ya que hoy en día los avances de la ciencia médica permiten aplicar terapias que son eficaces para combatir el dolor, prolongar la vida del enfermo, pero ineficaces para curar, con lo cual dicha misión se traduce en curar a veces, aliviar a menudo y consolar al enfermo incurable y cuando la enfermedad de éste ha llegado a su fase terminal, debe ayudarle a morir. El hombre tiene un derecho a la vida, lo que le permite luchar contra la muerte, pero cuando la naturaleza humana cumple su ciclo vital, ya de modo natural o por accidente, llega un momento en que el hombre tiene que aceptar la muerte y el derecho de decidir su propia muerte.

El problema se torna particularmente difícil cuando el sujeto sufre intensamente y la muerte no parece inminente. Es por ejemplo la situación de un paciente con cáncer inoperable de la faringe. Durante meses experimenta dificultades para deglutir, con intenso dolor. El proceso invade la laringe, añadiéndose dificultad respiratoria y para la articulación de las palabras. Los narcóticos ya no son efectivos. Su mente está clara y anticipa la miseria de varias semanas o meses, con terribles sufrimientos para él y de angustia para los familiares y médicos tratantes. Variando las entidades clínicas la historia se repite sin cesar. Muy pocos expresan directamente su deseo de morir. ¿Cuántos no lo guardan en secreto? Muy pocos médicos se atreverían a tomar la responsabilidad de suprimir la vida del paciente en estas circunstancias, por el temor a violar disposiciones legales. Para remediar esta situación estamos urgidos de una legislación adecuada.<sup>1</sup>

Algunos autores que se manifiestan en contra de la eutanasia, señalan que la legalización de ésta podría traer como consecuencia que se llegaran a cometer actos criminales en pacientes que no han expresado su consentimiento o bien son incapaces de expresar su deseo de morir, como el caso de sujetos con deformidades, niños idiotas y personas seniles. Esta objeción no tiene seriedad alguna, ya que bastaría analizar las circunstancias bajo las cuales podría ser practicada la eutanasia, para determinar que dichos supuestos no podrían presentarse, además que tratándose de dichas personas, lejos de practicarles la eutanasia se estaría cometiendo un verdadero crimen, que ante ninguna circunstancia podría escudarse dentro del término eutanasia. Es por ello, que todo fundamento para legalizar la eutanasia parte de la delimitación del concepto que se tenga de la misma. Si bien, cada caso en concreto crea problemas jurídicos diversos, en opinión muy razonable también es necesario dar solución a dicha problemática, mediante la determinación de las bases sobre las cuales se puede entender como eutanasia a determinada conducta, y que debido a los requisitos más rigurosos que deberán ser observados, el incumplimiento del más mínimo elemento dará lugar a la configuración de una conducta delictiva. No es justo, que existiendo en el mundo personas que claman se les deje morir en paz, presas de dolor y sufrimientos insoportables, no se legisle al respecto. Acertadamente Binet-Sangle dice, que cuando el dolor es curable debe combatirse con la terapéutica y cuando es incurable con la eutanasia.

Criterios tan opuestos justifican una profunda meditación. Los intensos esfuerzos destinados a mantener la vida han sido estigmatizados en forma muy apropiada con la frase: “prolongar la muerte, más que alargar la vida”. ¿Es correcto prolongar la existencia cuando realmente nos enfrentamos a una falsa imagen de vida? ¿Es adecuado administrar tratamientos vigorosos a sabiendas de que sólo

---

<sup>1</sup> LEÓN C., Augusto. *Ética en Medicina*. Barcelona, Ed. Científico-Médica, 1973, pp. 249-250.

conducen a prolongar un estado vegetativo? Aquí, se presenta la alternativa de escoger entre “cantidad” y “calidad”. Y ciertamente, no es razonable prolongar la existencia a expensas de mantener un alto grado de sufrimiento. Los intentos no razonables de mantener una caricatura de vida en un paciente moribundo o prácticamente muerto, ofenden las virtudes elementales de caridad y justicia. Con frecuencia la profesión médica concentra sus esfuerzos de resucitación en situaciones de emergencia aguda que no dejan tiempo para meditar acerca del pronóstico, para días después llegar al convencimiento de haber realizado un tremendo pero inútil esfuerzo, el cual consumió horas de intenso trabajo e implicó en forma simultánea el desperdicio de horas útiles y un tremendo descalabro para los familiares del paciente y para la misma institución.<sup>2</sup>

En relación, a los problemas morales que se han generado, el Papa Pío XII en 1957, año en que se pronunció a favor de la eutanasia en un discurso, argumentaba que cuando el tratamiento suministrado al paciente sobrepasaba los medios ordinarios, el médico y sus familiares no están obligados a emplearlos, siendo lícito suprimir la utilización de todo procedimiento artificial, ya mediante la petición del paciente, o de la decisión conjunta del médico y familiares del enfermo, en su caso. Por otro lado, la declaración del Papa Juan Pablo II, en mayo de 1980, ante la Congregación de la Doctrina de la Fe, al hablar de eutanasia, en el último apartado de su discurso, en el sentido de suprimir la terminología clásica de los medios ordinarios y extraordinarios, adopta la teoría de los medios proporcionados y desproporcionados, de tal manera que los medios empleados en el paciente serán de acuerdo a diversas circunstancias: riesgo, costo y probabilidades de éxito, etcétera. Así, rechazar, asumir o interrumpir el tratamiento dependerá de esta proporcionalidad y siempre que sea posible se debería contar con el consentimiento del enfermo. Sin duda con esta actitud asumida por el Papa, la sabiduría cristiana ha dado un gran paso, fomentado por el conocimiento, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, existiendo con ello un reconocimiento a los derechos universales y las libertades fundamentales del hombre.

## 2. DERECHO A LA VIDA

En principio hay que reconocer que el hombre tiene un derecho a la vida que le otorga la propia naturaleza, y por ende hay que aceptar que la muerte deviene un hecho natural, pues se encuentra indefectiblemente ligado a la naturaleza humana.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 257.

En el lenguaje usual filosófico jurídico se emplea la expresión “derecho a la vida” para significar el derecho que tenemos a conservar nuestra integridad corporal físico somática, nuestro ser sustancial, de modo que podamos cumplir plenamente nuestro destino. Alude, pues, al derecho que tiene todo hombre a mantener y conservar su vida plenaria, su salud corporal, su ser físico de hombre, todo lo cual constituye el requisito indispensable para poder llegar a ser lo que está llamado a ser.<sup>3</sup>

Dicho en otras palabras, el derecho a la vida no es otra cosa sino la plenitud físico somática de que goza el ser humano para cumplir correctamente su destino, de tal manera que tiene derecho a no verse privado arbitrariamente o mermado irremediablemente en sus posibilidades vitales, éste es, en sus facultades físicas y mentales, y con ello el derecho que tiene todo individuo a que nadie atente contra su existencia.

El derecho a la vida es sin duda un derecho universal que ha sido objeto de protección por diversos instrumentos jurídicos internacionales. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948, establece:

*Artículo 3º.* Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Por su parte el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, del 4 de noviembre de 1950, señala:

*Artículo 2º.* 1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionalmente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

2. La muerte no se considerará infringida con infracción del presente artículo, cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza, que sea absolutamente necesario:

- a) En defensa de una persona contra una agresión ilegítima;
- b) Para detener a una persona conforme a derecho para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente;
- c) Para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Capítulo II, establece:

---

<sup>3</sup> PUY, Francisco, “Fundamento Ético – Jurídico del Derecho a la vida”, *Revista Persona y Derecho*. vol. II, España, Ed. Universidad de Navarra, 1975, p. 91.

- Artículo 4°.* Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se les aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a persona que, en el momento de la comisión del delito, tuvieron menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a la muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Sin embargo, el derecho a la vida, tutelado por los instrumentos jurídicos mencionados, gira en torno a dos problemas esencialmente: la pena de muerte y la legítima defensa, y no así en cuanto a su disponibilidad por parte de su titular, cuando éste quiere suprimirla.

Ahora bien, considerando a la vida como un derecho universal que debe ser respetado y un bien en sí mismo, se puede hablar de tres clases de derechos humanos que protegen el derecho a vivir, a saber:

- a) Los derechos que se refieren a la conservación de la propia vida, es decir, fundamentalmente la garantía que todo individuo tiene a no ser privado en forma arbitraria de su vida, quedando excluidos los casos de legítima defensa y pena de muerte entre otros;
- b) Los derechos relativos a la protección de la integridad física de las personas. Verbigracia: la conservación de los órganos corporales, aún cuando se pueda disponer de ellos post-mortem; y
- c) Los derechos a la vida y la salud. Es en este apartado, donde surge la necesidad de hacer especial énfasis, en cuanto al derecho a la medicina se refiere, especialmente en aquellos casos cuyos pacientes, víctimas de una enfermedad incurable en fase terminal o grave minusvalía, se encuentran sometidos a tratos inhumanos y degradantes ante los avances de la ciencia médica y el deseo de los médicos de mantener con “vida” a un ser sin esperanzas de recuperación, mediante el empleo de medios extraordinarios, y que resultan muy costosos y desproporcionados ante la imposibilidad de una recuperación exitosa del enfermo y su más grande deseo de morir con dignidad.

Una situación fundamental en la actividad del médico, es que la decisión del enfermo o de sus parientes más cercanos, en cuanto a la aplicación de los medios extraordinarios para prolongar la vida, siempre debe ser respetada. Para lo cual el paciente y familiares, en su caso, deben estar debidamente informados, el médico no puede tomar una decisión o aplicar un tratamiento sin el consentimiento informado del paciente. Todo tratamiento médico al menos en los niveles más graves del paciente, debe estar acompañado por el consentimiento del enfermo, mismo que debe ser informado, voluntario y competente.

Es difícil tratar para el médico un problema complejo y universal, pero lejos de comprender lo que hasta el momento parece incomprensible, debe evitar sentimientos propios que le dificulten su ejercicio profesional, no debiendo permanecer al margen de la discusión, ya que uno de sus papeles es el de facilitar el tránsito de una vida deplorable al de la muerte y es precisamente aquí cuando el arte de la medicina debe ser manejado con la mayor pericia y sensibilidad. En ese sentido, el médico debe evitar la despersonalización traducida en la mera administración de sedantes y la lejanía con los familiares del moribundo, con su simpatía, tacto, prudencia y habilidad profesional puede evitar traumas familiares y hacer posible de una forma más fácil y adecuada el trance de la vida a la muerte.

Vida y muerte son las dos caras de la misma moneda, de tal manera que el derecho a vivir implica así también el derecho a bien morir, el derecho a morir con dignidad, el derecho a disponer de la propia vida.

### 3. DISPONIBILIDAD DE LA PROPIA VIDA

En la práctica de la eutanasia existen múltiples argumentos que condenan continuamente toda acción directa tendente a abreviar la vida del moribundo, alegando que se atenta contra el principio de la inviolabilidad de la vida humana anteponiendo otros valores por encima del valor vida, señalan que en caso de que se opte por su legalización se generará una arbitrariedad por parte de las autoridades, además se reprueba rotundamente toda consideración utilitarista de la vida. Sin embargo, esa valoración no impide plantear el problema que enfrenta el valor vida humana cuando entra en conflicto con el valor morir dignamente; en ese sentido no todas las situaciones eutanásicas pueden ser reprobadas moralmente, de tal manera que cuando el vivir humano se ve acompañado de un encarnizamiento terapéutico, de una agonía prolongada y sufrimientos notables, el valor morir con dignidad aparece como una

alternativa mejor. De aquí que sea necesaria su regulación no sólo en los ordenamientos jurídicos internacionales, sino en el propio, sea a través de una regulación específica o mediante su inclusión al Código Penal.

Algunos autores manifiestan que la disponibilidad de la propia vida no encuentra fundamento. Por otro lado, hay quienes sustentan que el derecho a la plena disposición de la vida se deduce, sin duda del derecho a la vida. Más aún hay quienes manifiestan que uno de los pilares del Estado Liberal y de todo Estado Social y Democrático de Derecho, que lo no prohibido está permitido, de tal forma que si ningún ordenamiento jurídico prohíbe la disponibilidad de la vida por su titular, entonces se está ante un derecho.

Sin embargo, no se trata de entrar en discusiones que lejos de abordar la temática en cuestión, entorpecerían la finalidad del presente estudio. Aquí se trata de determinar y precisar en qué situaciones y bajo qué condiciones se debe permitir a una persona disponer de su propia vida, como un derecho específico y no genérico, lo que por el contrario sí permitiría la comisión de diversas conductas contrarias a la moral y el derecho.

La eutanasia plantea un problema central en la propia definición, cuando la misma se realiza en consideración a la persona que muere procurándole un bien. En ese sentido es necesario precisar ¿Cuándo la muerte se convierte en un bien para la persona a quien se debe aplicar la eutanasia?, para lo cual es necesario referirse a la vida humana como un bien, de lo que indubitablemente se advierte que la disponibilidad de la vida, se deduce del derecho a la vida. Ahora bien, a pesar de que la vida es generalmente aceptada como un bien en sí mismo atendiendo a patrones de santidad, también es importante atender a ciertos niveles de calidad o más que eso de dignidad. En suma, la vida es un bien cuando la misma es digna, y la dignidad humana radica en la libertad del individuo para realizarse, de tal manera que cuando la vida ya no permite el desarrollo de las potencialidades de la existencia humana, se convierte un medio para la existencia biológica perdiendo todo su sentido. Esto significa que bajo el rubro de eutanasia no sólo se cobijan supuestos de procesos terminales de muerte, sino también casos en los que sin amenazar una muerte inminente una persona lleva una vida dramática, acompañada de crueles sufrimientos físicos, o casos en que el paciente ha perdido irreversiblemente la conciencia y es mantenido con vida mediante técnicas de reanimación. Consecuentemente cuando la vida pierde todo sentido de dignidad, la disponibilidad de la misma surge como un derecho de toda persona humana.